

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-188/2012

**PROMOVENTES: FERNANDO
LÓPEZ CHICO Y OTRO**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.

VISTOS, para acordar, los autos del asunto general identificado con la clave SUP-AG-188/2012, integrado con motivo de tres escritos, dos signados por Fernando López Chico y uno por Gregorio Muñoz Arce, remitidos a esta Sala Superior por acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha cinco de septiembre de dos mil doce, y

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos de los promoventes y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los

SUP-AG-188/2012

ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Escritos de los promoventes.

3.1 Primer escrito. El catorce de agosto de dos mil doce, en la Oficina de la Certificación Judicial y de Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se recibió el escrito signado por Fernando López Chico, cuyo texto es del tenor siguiente:

C. Presidente de la H. Suprema
Corte de Justicia de la Nación.

P R E S E N T E.

AMLO. Creo en ti porque a lo largo y ancho de tu Campaña Presidencial demostraste Agallas y mucha Fe en tu Proyecto Alternativo de Nación. Porque no he conocido Mexicano mas Auténtico y comprometido con sus Ideales. Porque creo que nuestra Vendita Patria tierra de Grandes he Ilustres Pensadores, Mujeres, hombres, jovencitas y jovencitos también al igual que tu comprometidos por una Noble y Trascendental Causa. Sacar a nuestro querido México del fondo del Barranco, donde lo han llevado los Perversos y Malbados. Ahora las nuevas Generaciones queremos un Giro de 360 Grados para este México Lindo y Querido tierra de Héroes y Caudillos Liberadores como Tu Lo has demostrado, pasarás a la Historia de esta Gran Nación como el Hijo Predilecto que la Liberó de los Falsos y Traidores Mexicanos.

Un mundo de oportunidades y buenos augurios para todas y todos los Ciudadanos nos están esperando en la Antesala del Primer Mundo. Que a nivel Mundial se reconosca que en los Estados Unidos Mexicanos Existe la Verdadera y Auténtica Democracia he igualdad de Derechos y Obligaciones, asi como oportunidades de progreso para todo Habitante que tenga la dicha de pisar esta Vendita Tierra. Que estemos mas que Orgullosos de ser Mexicanos, Aztecas, Taraumaras, Mayas, Otomies, Yaquis, Uicholes, Raramuris, y tantas y muy variadas Etnias, que afortunadamente todavía existen. Pero también personas de otras Nacionalidades que radican en suelo Patrio se sientan como en su propia casa y/o Pais, trabajando honrradamente y siendo Productivos para el bién Común.

Este es el México que Anhelamos todos y todas. Aremos que triunfe la razón, concordia y la Inteligencia..... Por una Patria del todo Nueva

VIVA MEXICO ! VIVA LA DEMOCRACIA ! VIVA LA TRANSPARENCIA !

VIVA LA EQUIDAD HE IGUALDA ! VIVA MÉXICO ; SIEMPRE Y PARA SIEMPRE.

Este es el sentir, actuar y reflexionar del Pueblo Mexicano Honesto, Responsable, y trabajador, que pide a las Altas Autoridades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Agan lo posible, para Invalidar la Elección Electoral Presidencial, ya que esta plagada de Irregularidades y sucias maniobras que coaxionan el VOTO libre, honesto Democrático....
Me Suscrivo su S.S.

3.2 Segundo y tercer escrito. El catorce y veinte de agosto de dos mil doce, Fernando López Chico y Gregorio Muñoz Arce, respectivamente, presentaron ante la aludida Oficina de la Certificación, sendos escritos por los que hacen diversas manifestaciones en torno al procedimiento electoral dos mil doce, de los cuales solamente se transcribe el primero, porque el segundo de ellos es en idénticos términos:

El que suscribe **C. DR. GREGORIO MUÑOZ ARCE**, quiere hacer de su conocimiento lo siguiente; en las pasadas elecciones del país del 2012 **EL PUEBLO DE MÉXICO MANIFESTÓ SU VOLUNTAD DE UN CAMBIO PERO UN CAMBIO SUSTENTABLE Y VERDADERO**, mas no de un **CAMBIO QUE ES UNA VERDADERA BROMA Y SOBRE TODO CRUEL PARA ESTE GLORIOSO Y NOBLE PUEBLO QUE ES MÉXICO**, me he dado a la tarea por medio de la presente misiva de exponer mis motivos y externar mi **TOTAL INCONFORMIDAD Y DESACUERDO** con el proceso electoral, del cual salvo su mejor opinión es una verdadera tomada de pelo, pues creo que es sabido por todos incluso por usted que el pueblo de México en su mayoría **NO ESTAMOS DE ACUERDO** con que se nos **IMPONGA** nuevamente a un partido que si bien es cierto fue trascendental en la historia del país y en su formación creo yo y sobre todo la mayoría del pueblo de México, que muchos o si no es que el 99% de los gobernantes de ese partido llamado revolucionario institucional ha degradado la dignidad de los mexicanos, ahora bien sobre todo y no obstante de querer imponernos un partido, nos quieren imponer a un ser humano que no garantiza estabilidad, seguridad, empleo, oportunidades, etc. Si bien es cierto que casi ninguno de los gobernantes que han tenido el honor de gobernar este hermoso país lo han hecho, tampoco estamos dispuestos la mayoría del pueblo de México a aceptar nuevamente a un ser humano impuesto y que viene a lo mismo o a mas **como el Sr. Llamado PEÑA NIETO, ES POR ESO QUE LE PIDO A USTED. C. PRESIDENTE DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE SI**

ESTA DENTRO DE SUS FACULTADES ANULE POR COMPLETO Y DEFINITIVAMENTE EL LLAMADO PROCESO ELECTORAL 2012 ASÍ TAMBIÉN HAGASE SABEDOR QUE DESCONOZCO A TODAS LAS INSTITUCIONES EXCEPTO A ESTA H. CORTE DE JUSTICIA POR LO TANTO SOLICITO A USTED ESO; JUSTICIA PARA EL PUEBLO DE MÉXICO O QUE ESTA MISIVA DE INCONFORMIDAD SEA CANALIZADA PARA SU DEBIDA ATENCIÓN PUES SOY UNO DE TANTOS GOBERNADORES E INCONFORMES CON DICHO PROCESO.

Los mexicanos somos sabios y los sabios no se sientan en un hormiguero, los mexicanos hemos despertado nuevamente y queremos que se nos respeten nuestros derechos así como los gobernadores impuestos no exigen con nuestras obligaciones y siendo nobles las cumplimos también es cierto que hasta los nobles las cumplimos también es cierto que hasta los nobles un día exigen lo que por derecho nos corresponde ahora bien sean nobles en cumplir nuestra voluntad; por último a continuación, cito las palabras de un gran hombre que también fue PRESIDENTE DE ESA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; ENTRE LOS INDIVIDUOS, COMO ENTRE LAS NACIONES EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ. EN ESTE CASO VOX POPULI, VOX DEX.

II. Acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El cinco de septiembre de dos mil doce, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió acuerdo por el cual, con los escritos mencionados en el punto anterior, ordenó integrar el expediente “varios” 00680/2012 y remitir esos recursos a esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

México, Distrito Federal, a cinco de septiembre de dos mil doce.

Con copia certificada de los escritos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente “varios” respectivo. Ahora bien, del recurso registrado con el número 043965, se advierte que el promovente al rubro mencionado acude a este Alto Tribunal para solicitar, esencialmente, que sea declarada la nulidad de la elección presidencial celebrada en el mes de julio del presente año, y señala que la misma estuvo plagada de irregularidades y sucias maniobras que coaccionaron el voto libre, honesto y democrático.

En los diversos escritos citados en el numeral 2, se hacen diversas manifestaciones respecto de dichas elecciones y agrega: “...**no obstante de querer imponernos un partido, nos quieren imponer a un ser humano que no garantiza estabilidad, seguridad, empleo, oportunidades...**”, por lo que pide al Presidente de este Alto Tribunal, “...**ANULE POR COMPLETO Y DEFINITIVAMENTE EL LLAMADO PROCESO ELECTORAL 2012...**” En atención a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **hágase del conocimiento del citado promovente que el Presidente de este Máximo Tribunal carece de atribuciones para actuar en el sentido que se pretende, conforme a lo previsto en el marco normativo que las regula**, sin embargo, en aras de tutelar el derecho de acceso efectivo a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítanse los originales del ocurso de cuenta, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que tenga a bien determinar lo que en derecho corresponda. Cumpliendo lo anterior, en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

III. Recepción de expediente en Sala Superior. En cumplimiento del acuerdo precisado en el resultando que antecede, el diecisiete de septiembre de dos mil doce se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio SSGA-VII-41026/2012, por el cual el actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Amparos, Contradicciones de Tesis y demás asuntos de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remitió a esta Sala Superior los originales de los escritos signados por Fernando López Chico y Gregorio Muñoz Arce.

IV. Turno a Ponencia. Mediante proveído de diecisiete de septiembre de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-AG-188/2012**.

En la misma fecha, el expediente al rubro indicado, fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera a fin

de que propusiera, al Pleno de la Sala Superior, el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.

V. Recepción y radicación. En proveído de dieciocho de septiembre de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente, al rubro indicado, así como su radicación en la Ponencia a su cargo, a fin de proponer, al Pleno de este órgano colegiado, el respectivo proyecto de resolución

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas catorce de la *“Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral”, Volumen 1 (uno)* intitulado *“Jurisprudencia”*, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es al tenor siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

Lo anterior obedece a que el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cinco de septiembre de dos mil doce, emitió un acuerdo en el que determinó que ese órgano jurisdiccional carece de competencia para conocer y resolver respecto de los escritos presentados por Fernando López Chico y Gregorio Muñoz Arce, por lo que ordenó remitir los recursos presentados por esos ciudadanos a la Sala Superior, a fin de que resuelva lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación de esta Sala Superior. A consideración de esta Sala Superior no procede dar algún otro trámite a los escritos presentados por los promoventes, porque pretenden que se declare la nulidad de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que consideran que la elección del depositario del Poder Ejecutivo Federal estuvo *“plagada de irregularidades y sucias maniobras que coaxionan (sic) el VOTO libre, honesto y Democrático”*, por lo que solicitan que se *“anule por completo y definitivamente el llamado proceso electoral 2012”*, siendo que no están legitimados para controvertir ese acto, como se explica a continuación.

En el artículo 99, párrafo cuatro, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver las impugnaciones que se presenten para controvertir la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para mayor claridad se transcribe el artículo mencionado:

Artículo 99.- El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

....

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

....

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

En ese sentido, el legislador ordinario estableció un sistema de medios de impugnación a fin de garantizar los principios de constitucionalidad y de legalidad, así como dar

SUP-AG-188/2012

definitividad a las distintas etapas de los procedimientos electorales.

El artículo 49 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se prevé que durante el procedimiento electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y declaración de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas constitucionales o legales relativas a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 50, inciso a), fracción II de la ley electoral adjetiva, establece que son actos impugnables mediante juicio de inconformidad, la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección.

En este sentido, el medio de impugnación idóneo para controvertir la nulidad de la elección presidencial, es el juicio de inconformidad.

No obstante lo anterior, a juicio de esta Sala Superior no es conforme a Derecho encausar el asunto general a juicio de inconformidad porque con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, en el particular los promoventes carecen de legitimación como se expone a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el diverso numeral 54, párrafo 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio de impugnación es improcedente cuando el actor carece de legitimación para promoverlo.

Al respecto, se debe tener en consideración que la legitimación activa consiste en la aptitud o circunstancia especial que la ley otorga a una persona para ser parte, en calidad de demandante, en juicio o proceso determinado, la cual deriva, por regla, de la existencia de un derecho sustantivo, atribuible al sujeto que acude, por sí mismo o por conducto de su representante, ante el órgano jurisdiccional competente, a exigir la satisfacción de una pretensión, cuestión distinta es que le asista o no razón al demandante.

Resulta ilustrativa la tesis de jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, identificada como tesis: 2ª./J. 75/97, cuyo texto es al tenor siguiente:

LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación *ad procesum* es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la *ad causam*, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Con relación a la legitimación en el proceso, Oskar Von Bülow, en su obra *Excepciones y presupuestos procesales*, página 293 (doscientas noventa y tres), afirma que no está permitido entablar una demanda por parte incapaz de actuar, o por medio de un representante no legitimado, al respecto también señala que el tribunal no tiene que esperar a que se acuse el defecto, sino aplicar de oficio, la norma de derecho

SUP-AG-188/2012

procesal respectiva y examinar si el actor ha cumplido los requisitos para el inicio de la relación jurídica procesal y en su caso, al advertir el juez, que alguno de los presupuestos procesales no se cumplen, debe decretar el desechamiento de la demanda.

Entendida así la legitimación activa, es claro que constituye un requisito indispensable, de procedibilidad o presupuestos procesales, para que se pueda iniciar un juicio o proceso; por tanto, la falta de esta legitimación torna improcedente el juicio o recurso, determinando la no admisión de la demanda respectiva o el sobreseimiento del juicio o recurso, si la demanda ya ha sido admitida.

Ahora bien, para determinar la procedibilidad del juicio de inconformidad, con relación a la legitimación activa, en términos generales, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos 54, párrafo 1 y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral que, en su parte conducente, son al tenor literal siguiente:

Artículo 54

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

a) **Los partidos políticos**, y

b) **Los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría.** En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 12 de la presente Ley.

2. Cuando se impugne la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por nulidad de toda la elección, el respectivo juicio de inconformidad deberá presentarse por el representante del partido político o coalición registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Del precepto legal transcrito se advierte que el juicio de inconformidad para controvertir la validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente puede ser promovido por los partidos políticos o Coalición a través de su representante registrado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, calidad que, en este particular, no tienen los promoventes, porque no son representantes de un partido político ni Coalición ante al aludido Consejo General, por lo que carecen de legitimación para promover el juicio de inconformidad previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los numerales 49 a 60 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este orden de ideas, al ser improcedente el juicio de inconformidad, no procede su encausamiento, por lo cual, a juicio de esta Sala Superior, no procede dar algún otro trámite a los escritos presentados por Fernando López Chico y Gregorio Muñoz Arce.

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

ÚNICO. No ha lugar a dar algún otro trámite a los escritos presentados por Fernando López Chico y Gregorio Muñoz Arce.

NOTIFÍQUESE: **por oficio** con copia certificada de esta resolución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **por estrados** a los promoventes al no haber señalado de manera completa en sus respectivos escritos domicilio alguno para oír y recibir notificaciones y a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28 y 29, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

SUP-AG-188/2012

Materia Electoral, en relación con los artículos 102, 103, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO